**“Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el abogado Francisco Javier Caballero López a favor de PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA”.-**

## ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES, Y LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “**HÁBEAS CORPUS REPARADOR Y GENÉRICO INTERPUESTO POR EL ABOGADO FRANCISCO JAVIER CABALLERO LÓPEZ A FAVOR DE PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA”,** a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

## C U E S T I Ó N:

**¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?**-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES y BENÍTEZ RIERA**.-

1.**A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo**: Recurre ante esta Corte Suprema de Justicia el abogado Francisco Javier Caballero López, en representación del señor PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA, a interponer hábeas corpus reparador y genérico, con sustento en el **Art. 133** de la Constitución.-

**FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.**

2. La defensa solicitó la presente Garantía Constitucional manifestando que el señor Pedro Anicio Martínez Amarilla se halla privado de su libertad ilegalmente (con arresto domiciliario) desde hace diez meses, habiéndose ya cumplido el plazo establecido como pena mínima.-

3.La causa por el cual se encuentra investigado se halla tramitado en el Juzgado Penal de Garantías de J. Augusto Saldivar caratulada: "Pedro Anicio Martínez Amarilla s/ Homicidio Culposo y Exposición al Peligro al Tránsito Terrestre", en el marco de dicha causa en fecha 04 de marzo de 2024 la defensa solicitó revisión de medida

*Para conocer la validez del documento, verifique aquí.*

cautelar siendo fijado por el juzgado en 69 horas violando de esa manera lo que establece el art. 251 del CPP, no siendo resuelta inmediatamente por lo que se presentó urgimiento en fecha 11 de marzo de 2024, y en fecha 12 de marzo de 2024 se peticionó resolución ficta. Haciendo caso omiso el Juzgado de Garantías, emitió la resolución por A.I N° 501 de fecha 07 de marzo de 2024 antedatando la fecha de la resolución. Posteriormente se planteó recurso de apelación y nulidad contra dicho fallo.-

Por A.I N° 248 de fecha 12 de abril de 2024 el Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central resolvió revocar el A.I N° 501 de fecha 07 de marzo de 2024, siendo notificado inmediatamente la defensa y remitido al juzgado de origen, y a la fecha no se ha dado cumplimiento.-

**INFORME**

4. La Juez Penal de Garantías Abg. María Nunila González Franco, informó que al señor PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA, por A.I N° 501 de fecha 07 de marzo de 2024 le fue decretado su arresto domiciliario, en el marco de la causa: **"Pedro Anicio Martínez Amarilla s/ Supuesto hecho punible de Homicidio Culposo en Ypané"**, en el cual se encuentra investigado por los hechos punibles de Homicidio Culposo y Exposición a peligro del tránsito terrestre, asimismo informa que dicha resolución fue objeto de recurso de apelación. Por A.I N° 248 de fecha 12 de abril de 2024 el Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial del Departamento Central resolvió revocar el arresto domiciliario y disponer la libertad del imputado Pedro Anicio Martínez Amarilla.-

5.Dándose cumplimiento por A.I N° 1073 de fecha 03 de mayo de 2024, por lo que a la fecha el señor Pedro Anicio Martínez Amarilla se encuentra con libertad ambulatoria, en espera de la sustanciación de la audiencia preliminar.-

**MARCO NORMATIVO**

6. En relación a sus agravios, corresponde manifestar que si bien la garantía constitucional fue presentada en la modalidad de reparadora y genérica, al alegar una supuesta privación de libertad ilegal, se la estudiará como reparadora, por lo que se le otorga el trámite y resolución correspondiente, por imperio del Art. 5 -última parte- de la Ley N° 1.500/99. El Hábeas Corpus Reparador previsto en el **art. 133 numeral 2)** de la Constitución requiere para su procedencia una "privación ilegal de libertad". Por otro lado, el **art. 19** de la Carta Magna establece que la prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio.-

*Para conocer la validez del documento, verifique aquí.*

**“Hábeas Corpus Reparador y Genérico interpuesto por el abogado Francisco Javier Caballero López a favor de PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA”.-**

**ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN.**

7.Por consiguiente, corresponde analizar si la privación de libertad del señor Pedro Anicio Martínez Amarilla es ilegal o se ajusta a derecho.-

8. En el presente caso no hay una *“privación ilegal de libertad”*, como lo requiere la norma constitucional, ya que surge del informe remitido por la Jueza María Nunila González del Juzgado Penal de Garantías, que el señor Pedro Anicio Martínez Amarilla ya se encuentra en libertad decretada por A.I N° 1073 de fecha 03 de mayo de 2024, dándose cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Apelación, por lo que ha desaparecido la causal que motivó ésta presentación.-

9. Por lo expuesto al no darse los presupuestos requeridos para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador, **Art. 133 num. 2)** de la Constitución, corresponde **NO HACER LUGAR** al Hábeas Corpus Reparador presentado a favor del señor Pedro Anicio Martínez Amarilla.**Es mi voto**.-

10. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

11. A sus turnos, los Ministros **MARÍA CAROLINA LLANES, Y LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiestan que se adhieren al voto del Ministro **RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

**Ante mí:**

**ACUERDO Y SENTENCIA**

**VISTO:** Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-

**CORTESUPREMADEJUSTICIA**
**SALA PENAL**

**RESUELVE:**

**1. NO HACER LUGAR,** al Hábeas Corpus Reparador interpuesto por el abogado Francisco Javier Caballero López, a favor del señor **PEDRO ANICIO MARTÍNEZ AMARILLA,** con los alcances establecidos en los fundamentos de la presente resolución.-

**2.- ANOTAR,** registrar y notificar.-

**Ante mí:**

*Para conocer la validez del documento, verifique aquí.*

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 27 de agosto de 2024 con Nro. AyS: 277 D.